



Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019

OFICIO: CNHJ-341-2019

ASUNTO: Criterio sobre la interpretación y aplicación de los artículos 10 y 11 del Estatuto de MORENA.

A LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO PRESENTES

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena da cuenta de diversas consultas presentadas ante este órgano jurisdiccional, en relación a la interpretación e instrumentación de la figura de la reelección establecida en los artículos 10 y 11 del Estatuto de MORENA, en virtud de que estos artículos fueron modificados por el Congreso Nacional en sesión de 19 de agosto de 2018.

En tal virtud, esta Comisión establece como criterio general lo siguiente:

PRIMERO.- Que de la lectura del artículo del artículo 10º de la norma estatutaria vigente que a la letra dice, se cita:

“Artículo 10º. Quien ocupe un cargo de dirección ejecutiva (comités ejecutivos municipales, estatales o nacional) solo podrá postularse de manera sucesiva para distinto cargo del mismo nivel hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a integrar un cargo de dirección ejecutiva, en ese mismo nivel, deberá dejar pasar un período de tres años. No se permitirá la participación en dos cargos de dirección ejecutiva de manera simultánea.”

del texto descrito se desprende que, a partir de la Reforma estatutaria ahora vigente, este partido político nacional estableció la figura de la reelección para la integración de los órganos de ejecución de MORENA, la cual establece las siguientes limitantes:

a) La postulación sucesiva no puede hacerse en más de dos ocasiones de manera consecutiva. Para su mejor entendimiento, queda establecido de la siguiente manera:

- Primera elección (2012-2015)
- Primera postulación sucesiva (2015-2019)
- Segunda postulación sucesiva (2019-2022)

b) Quienes hayan sido postulados de manera sucesiva hasta por dos ocasiones, no podrán ser postulados de manera sucesiva por una tercera vez, antes bien deberán dejar pasar un período de tres años para volver a ser postulados a un cargo de dirección ejecutiva.

Es decir, se tiene que la figura de la reelección para los integrantes de órganos de ejecución (comités municipales, coordinadores distritales, comités ejecutivos estatales, comité ejecutivo nacional) se encuentra sujeta a un máximo de tres periodos (una primera elección y dos postulaciones sucesivas) de manera consecutiva, lo que significa que podrán reelegirse hasta por nueve años.

c) La reelección dentro de los órganos ejecutivos, cuando se trate del mismo nivel (municipal, estatal o nacional) solo podrá realizarse, en todos los casos, para un cargo distinto y hasta dos veces de manera consecutiva, lo que representa un total de 9 años.

En los casos en los que algún miembro de un órgano ejecutivo quiera postularse en otro cargo ejecutivo de diferente nivel, esta será posible sin restricción alguna.

Es decir, un militante que ostenta la calidad de secretario en un Comité Ejecutivo Municipal, Estatal o Nacional, podrá reelegirse en el mismo nivel, para una secretaria diversa a la cual fue electo/a en la primera ocasión, con las excepciones descritas anteriormente.

Derivado de lo anterior, en el momento en el que algún militante de Morena haya fungido como integrante de un órgano de ejecución del mismo nivel durante tres periodos de manera consecutiva, lo que supondría un periodo igual a nueve años, se actualizaría la limitante prevista en el inciso b), es decir, que él o la Protagonista del cambio verdadero deberá dejar pasar un periodo de tres años para volver a ser postulado para dicho encargo.

SEGUNDO.- Que de la lectura del artículo del artículo 11 de la norma estatutaria vigente que a la letra dice, se cita:

“Artículo 11° Las y los consejeros nacionales y estatales sólo podrán postularse de manera sucesiva hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a ser consejeras o consejeros nacionales y estatales, en ese mismo nivel, deberán dejar pasar un periodo de tres años.”

del texto descrito se desprende que, a partir de la Reforma estatutaria ahora vigente, este partido político nacional estableció la figura de la reelección, la cual establece las siguientes limitantes:

a) La postulación sucesiva no puede hacerse en más de dos ocasiones de manera consecutiva. Para su mejor entendimiento, queda establecido de la siguiente manera:

- Primera elección (2012-2015)
- Primera postulación sucesiva (2015-2019)
- Segunda postulación sucesiva (2019-2022)

b) Quienes hayan sido postulados de manera sucesiva hasta por dos ocasiones, no podrán ser postulados de manera sucesiva por una tercera vez, antes bien deberán dejar pasar un período de tres años para volver a ser postulados como consejeras y consejeros nacionales y/o estatales.

Es decir, se tiene que la figura de la reelección para los cargos de consejos estatales y nacional, se encuentra sujeta a un máximo de tres periodos (una primera elección y dos postulaciones sucesivas) de manera consecutiva, lo que significa que podrán reelegirse hasta por nueve años.

Derivado de lo anterior, en el momento en el que algún militante de Morena haya fungido como consejero o consejera durante tres periodos de manera consecutiva, lo que supondría un periodo igual a nueve años, se actualizaría la limitante prevista en el inciso b), es decir, que él o la Protagonista del cambio verdadero deberá dejar pasar un periodo de tres años para volver a ser postulado para dicho encargo partidista.

El presente criterio es aplicable a todos los miembros de los órganos de la estructura organizativa de Morena: Comités Ejecutivos Municipales, Estatales y Nacional, así como a los Consejos Estatales y Consejo Nacional, que deseen participar en el próximo proceso interno de renovación de órganos de Morena.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera